

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular radicada bajo el número 2019-00160-00, informando que el 10 de julio de 2020 fue allegado memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante al correo institucional de este Despacho, por medio del cual aportó la devolución de la notificación efectuada a la parte ejecutada en la dirección calle 32 # 1 C -05, Barrio Los Pinos de Florencia, Caquetá. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL (FINANFUTURO).

Demandada: LILIANA ANDREA SAENZ MARÍN.

Radicado: 170884089001-2019-00160-00

Auto Interlocutorio No: 285

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apodera de la parte ejecutante allegó memorial, por medio del cual deprecó el emplazamiento de la demandada, en la medida que la citación que fue remitida a la dirección calle 32 # 1 C -05, Barrio Los Pinos de Florencia, Caquetá, no fue recibida por la causal "NO RESIDE/ CAMBIO DE DOMICILIO", sin que se hayan intentado la notificación de la ejecutada al correo electrónico que fue suministrado por la EPS ASMET SALUD en su momento, como tampoco se ha intentado comunicar vía telefónica al abonado celular que fue suministrado por esta última, de donde se sigue que con la información proporcionada puede notificarse a la parte ejecutada o establecerse el paradero de la misma, motivos por los que **no es dable, en tales condiciones, acceder a la solicitud de emplazamiento**, siendo así como el Despacho estima pertinente **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, acate la carga procesal pertinente; esto es, realizar la notificación de la parte ejecutada a través de los medios electrónicos u otras formas dictadas en el C.G.P. o las previstas en el Decreto 806 de 2020, **acreditando tal actuación al interior del expediente, con la respectiva constancia de recibido** (inciso 4 artículo 8 del decreto mencionado). En todo caso, sea del caso subrayar que cualquiera que sea la modalidad de notificación escogida por la parte actora, deberá especificar puntualmente en la comunicación que realice, además de la información pertinente consagrada en la Ley para que se entiendan surtidos

tales actos de notificación, que la parte ejecutada puede comunicarse con el Despacho al correo electrónico que le corresponde (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) e incluso que a dicho correo puede remitir la contestación de la demanda, así como que también puede comunicarse a los abonados telefónicos 3166202043 y 3022853280, dentro del horario laboral establecido de lunes a viernes, para verificar si se considera procedente atender personalmente a la ejecutada (lo cual es excepcional), teniendo en cuenta que por regla general este Despacho se encuentra efectuando la prestación del servicio por medios virtuales.

Por lo demás, cabe advertir que en caso de que no se cumpla con la carga procesal **impuesta a la parte ejecutante dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído (lo cual deberá ser acreditado al interior del expediente, dentro de dicho término)**, se decretará el desistimiento tácito sobre la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal El anterior auto se notificó en el Estado No. <u>49</u> del <u>21</u> de julio de 2020  DIANA MARCELA BEBOYA MURIEL Secretaria
